

RAD. 001 2021 00044 00

AUTO No. 3660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.500.000,00

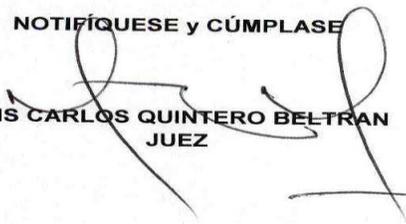
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-sep-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	2-jul-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	276

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 401.333,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 363.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 751.333,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 350.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.094.333,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 343.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.433.833,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 339.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.778.583,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 344.750,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.119.833,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 341.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.459.333,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 339.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.797.083,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 337.750,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.134.833,33	\$ 0,00	\$ 17.500.000,00			\$ 337.750,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.157.350
SALDO CAPITAL	\$ 17.500.000
INTERES DE PLAZO	\$ 4.200.000
DEUDA TOTAL	\$ 24.857.350

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.857.350 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de septiembre de 2021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00669 00

AUTO No. 3635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.911.954,31

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-nov-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	28-may-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	920

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.191.592,38	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 686.107,02
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.871.317,00	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 679.724,63
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 2.566.997,61	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 695.680,60
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 3.253.104,63	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 686.107,02
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 3.936.020,45	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 682.915,82
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 4.622.127,47	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 686.107,02
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 5.305.043,29	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 682.915,82
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 5.987.959,11	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 682.915,82
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 6.670.874,93	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 682.915,82
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 7.353.790,75	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 682.915,82
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 8.030.324,19	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 676.533,43
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 8.703.666,42	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 673.342,24
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 9.373.817,46	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 670.151,04
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 10.040.777,31	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 666.959,85
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 10.717.310,74	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 676.533,43
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 11.390.652,98	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 673.342,24
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 12.054.421,62	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 663.768,65
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 12.702.234,30	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 647.812,67
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 13.346.855,77	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 644.621,48
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 13.991.477,25	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 644.621,48
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 14.642.481,12	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 651.003,87
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 15.296.676,18	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 654.195,06
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 15.941.297,66	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 644.621,48
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 16.579.536,75	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 638.239,09
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 17.205.011,05	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 625.474,30
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 17.824.102,96	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 619.091,91
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 18.452.768,46	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 628.665,50
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 19.075.051,57	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 622.283,11
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 19.694.143,48	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 619.091,91
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 20.310.044,20	\$ 0,00	\$ 31.911.954,31			\$ 574.840,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.268.984
SALDO CAPITAL	\$ 31.911.954
INTERES PLAZO	\$ 4.360.739
DEUDA TOTAL	\$ 56.541.678

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$56.541.678 Mcte.**



CAPITAL	
VALOR	\$ 45.818,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-nov-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	28-may-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	920

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MESA A MES
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.710,85	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 985,09
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 2.686,77	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 975,92
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 3.685,60	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 998,83
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 4.670,69	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 985,09
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 5.651,20	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 980,51
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 6.636,29	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 985,09
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 7.616,79	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 980,51
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 8.597,29	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 980,51
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 9.577,80	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 980,51
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 10.558,30	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 980,51
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 11.529,64	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 971,34
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 12.496,40	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 966,76
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 13.458,58	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 962,18
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 14.416,18	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 957,60
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 15.387,52	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 971,34
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 16.354,28	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 966,76
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 17.307,29	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 953,01
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 18.237,40	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 930,11
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 19.162,92	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 925,52
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 20.088,45	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 925,52
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 21.023,13	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 934,89
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 21.962,40	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 939,27
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 22.887,93	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 925,52
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 23.804,29	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 916,36
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 24.702,32	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 898,03
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 25.591,19	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 888,87
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 26.493,80	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 902,61
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 27.387,25	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 893,45
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 28.276,12	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 888,87
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 29.160,41	\$ 0,00	\$ 45.818,00		\$ 0,00	\$ 825,34

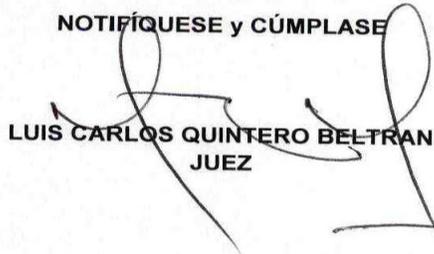
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.101
SALDO CAPITAL	\$ 45.818
DEUDA TOTAL	\$ 74.919

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$74.919 Mcte.**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.101
CAPITAL	\$ 45.818
TOTAL MORA	\$ 20.268.984
CAPITAL	\$ 31.911.954
INTERES PLAZO	\$ 4.360.739
DEUDA TOTAL	\$ 56.616.597

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00620 00

AUTO No. 3623.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.66.771.671, de los títulos judiciales por liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$498.181**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$498.181** a través del fraccionamiento del siguiente título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002641972	29/04/2021	\$ 629.948,00
SE FRACCIONA EN:	\$498.181	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.66.771.671.
	\$131.767	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$498.181** Mcte.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00600 00

AUTO No. 3626.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.141.111,52 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 004 2020 00545 00

AUTO No. 3663.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$680.043 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00348 00

AUTO No. 3650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante JAIRO JOAQUIN CHAMORRO SANCHEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16.757.894 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 1.068.765,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002668458	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 362.665,00
469030002679530	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 343.435,00
469030002690683	16757894	JAIRO JOAQUIN CHAMORRO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 362.665,00
Total Valor						\$ 1.068.765,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del auto N°1654 del 15 de marzo de 2019, visible a folio 23 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00174 00

AUTO No. 3651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 005 2020 00248 00

AUTO No. 3661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.532.472 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00051 00

AUTO No. 3655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$105.365.406 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00855 00

AUTO No. 3622.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso, a través del PDF glosado al expediente.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante cesionario a través de su apoderada judicial Dra. PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.726.358, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 486.084,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002658836	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 13.204,00
469030002670502	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 154.334,00
469030002683840	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 154.411,00
469030002692626	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 164.135,00
Total Valor						\$ 486.084,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidacion del credito actualizada por \$5.260.776 visible a folio 217 expediente hibrido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 3640.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, allegado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el secuestre, donde comunica:

“

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: PLASTICOS EMPACK S.A. NIT. 805.015.046-4 PATRICIA
SALAZAR LAZO C.C. No. 31.894.834.
LUIS ENRIQUE JIMENEZ VALLECILLA C.C. No. 2.924.111.
RADICACION: 760014003-009-2010-00014-00.

JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como SECUESTRE, del referido proceso, me permito allegar, el informe del acta de entrega.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: predio rural ubicado en el pedio del Carbonerito – Corregimiento de Jiguales lote No. 4, jurisdicción del Municipio De Dagua – valle con un área de 6.049.5 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 370-801438 que corresponde a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ACLARACION: el predio fue adjudicado a la señora MARITZA SALAZAR LAZO C.C. No. 31.900.357, le corresponde el 20% de derechos del inmueble objeto de la demanda; que es proporcionalmente lo que la señora adjudicataria MARITZA SALAZAR LAZO tiene sobre dicho predio. Quien recibe el lote a entera satisfacción y sin ninguna novedad.

ANEXO: registro fotográfico.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2018 00166 00

AUTO No. 3685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por la parte ejecutante, donde actualiza los datos de Notificación:

“Correo electrónico de la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO:

ladrina26@gmail.com y asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com

Dirección: Carrera 54 No. 1 A 60 Of 801 N de Cali. Ws: 3008652327 Celular o

Wp: 3135192513

Correo electrónico del Dr. Bernardo Parra, Representante legal del Banco AV

Villas: parrab@bancoavvillas.com.co

Dirección: Carrera 4 No. 10 – 44 piso 3 Edificio Plaza Caicedo de Cali. “

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00468 00

AUTO No. 3682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

Visto el recurso de apelación que antecede de la parte demandante, el Juzgado no le impartirá el trámite de la apelación, como quiera que es improcedente en razón a la cuantía del proceso que es de mínima, sin embargo, en aplicación del párrafo del artículo 318 del C.G.P, se tramitará el recurso por la vía adecuada mediante las reglas de la reposición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TRAMITASE el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, mediante las reglas del recurso de reposición según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P.

2.- PREVIO a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 2614 de fecha 14 de julio de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2020 00155 00

AUTO No. 3634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.210.812,95

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	1110

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 621.119,25	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 642.637,88
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.260.836,06	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 639.716,80
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.894.710,70	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 633.874,64
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.525.664,26	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 630.953,56
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.153.696,74	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 628.032,48
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.775.887,05	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 622.190,32
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.412.682,78	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 636.795,72
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.040.715,25	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 628.032,48
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.665.826,65	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 625.111,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.293.859,13	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 628.032,48
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.918.970,53	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 625.111,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.544.081,92	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 625.111,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.169.193,32	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 625.111,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.794.304,72	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 625.111,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.413.573,95	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 619.269,23
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 10.029.922,11	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 616.348,15
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.643.349,18	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 613.427,07
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.253.855,17	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 610.505,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 11.873.124,40	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 619.269,23
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 12.489.472,56	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 616.348,15
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 13.097.057,47	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 607.584,91
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 13.690.036,97	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 592.979,50
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.280.095,39	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 590.058,42
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 14.870.153,81	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 590.058,42
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.466.054,40	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 595.908,58
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 16.064.876,06	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 598.821,67
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 16.654.934,48	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 590.058,42
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 17.239.150,74	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 584.216,26
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 17.811.682,68	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 572.531,93
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 18.378.372,45	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 566.689,77
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 18.953.825,46	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 575.453,02
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 19.523.436,31	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 569.610,85
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 20.090.126,09	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 566.689,77
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 20.653.894,78	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 563.768,69
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 21.217.663,47	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 563.768,69
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 21.781.432,16	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 563.768,69
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 22.348.121,93	\$ 0,00	\$ 29.210.812,95		\$ 0,00	\$ 568.579,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.367.012
SALDO CAPITAL	\$ 29.210.813
INTERES PLAZO	\$ 493.663
DEUDA TOTAL	\$ 52.071.488



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$52.071.488 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2020 00520 00

AUTO No. 3654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.397.960 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00090 00

AUTO No. 3677.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 012 2018 00007 00

AUTO No. 3639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“



Oficio No. URL- 539022

Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2021

Doctor (a) :

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

CALLE 8 # 1-16 CALI-VALLE

Ref: Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante : JULIANA TEELLO GARCIA

Demandado : SANDRA MILENA BUSTAMANTE

Expediente : 76001 4003 012 2018 00007 00

En atención a su Oficio No. 002/789/2021 del 21 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Agosto de 2021, me permito comunicarle que NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas TNF534, debido a que NO EXISTE información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 013 2018 00113 00

AUTO No. 3652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En atención al certificado de impuesto de rodamiento con vigencia fiscal 2021 del vehículo de placas UGM874 allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de impuesto de rodamiento con vigencia fiscal 2021, del vehículo de placas UGM874.

2.- En vista del certificado de impuesto de rodamiento con vigencia fiscal 2021 y el avalúo comercial realizado por "COLSERAUTO" allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **UGM874** por la suma de **\$23.562.265**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00863 00

AUTO No. 3649.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-173495** y **370-171734**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de propiedad del demandado **José Arturo González Gómez**, identificado con la C.C. No.16.451.667. Líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** **Estados** electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00667 00

AUTO No. 3648.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **ADRIANA IVON ARDILA ÁNGEL (C.C. No.31.951.754)** como empleada de la ASOCIACION SINDICAL INTEGRAL NACIONAL-ASINTEGRAL. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 14.476.400.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: asintegralnacional@gmail.com

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00077 00

AUTO No. 3644.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

Visto el Oficio que antecede del Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que mediante auto No 2046 del 23 de agosto del 2.021, resolvió:

*“...ordena la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora MONICA CARDONA CARVAJAL, identificada con C.C. 66.919.174, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora **MONICA CARDONA CARVAJAL, identificada con C.C. 66.919.174, para que los remitan a la liquidación**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora MONICA CARDONA CARVAJAL, identificada con C.C. 66.919.174, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectuándose las anotaciones pertinentes en el siglo XXI. Por secretaria envíese el expediente físico y a su vez dando cumplimiento a la Circular CSJVA21-5 de febrero 9 esta anualidad. Para que obre y en el proceso bajo la radicación 76001-40-03-019-2021-00541-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 19º Civil Municipal de Cali, las medidas de cautela en el proceso bajo 76001-40-03-019-2021-00541-00, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue la demandada Mónica Cardona Carvajal CC. 66.919.174 como empleado de la Rama Judicial.	1.- 449 del 13 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).
2.- Embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados que llegaren a quedar dentro del proceso promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra Mónica Cardona Carvajal CC. 66.919.174 que se tramita en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado 003-2017-00243-00	2.- 320 del 25 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 del Cuaderno 2).
3- oficio 039 del 22 de ENERO de 2020 SOLICITA REMANENTES, el cual fue aceptado, por lo tanto, se deja a disposición del proceso 010 2018 01030 00 del Juzgado 10º De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Cali, las medidas de embargo aquí decretadas que hayan surtido efecto. (Folio 18 y 19 C.2)	3- 0151 del 17 de febrero de 2020 proferida por el juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Ubicado en el folio 20 del Cuaderno 2).



TERCERO: En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2018 00501 00

AUTO No. 3629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.722.032,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	1191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.635.204,00	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 679.373,52
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.501.460,90	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 966.256,91
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.563.945,61	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 961.884,70
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 4.520.858,11	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 957.512,50
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 5.469.626,20	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 948.768,09
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.414.022,09	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 944.395,89
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.354.045,78	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 940.023,69
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.285.325,06	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 931.279,28
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 9.238.465,36	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 953.140,30
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 10.178.489,05	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 940.023,69
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 11.114.140,53	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 935.651,48
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 12.054.164,22	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 940.023,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 12.989.815,71	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 935.651,48
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 13.925.467,19	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 935.651,48
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.861.118,68	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 935.651,48
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 15.796.770,16	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 935.651,48
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 16.723.677,24	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 928.907,08
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 17.646.212,12	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 922.534,88
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 18.564.374,79	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 918.162,67
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 19.478.165,26	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 913.790,47
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 20.405.072,33	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 926.907,08
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 21.327.607,21	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 922.534,88
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 22.237.025,48	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 909.418,27
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 23.124.582,72	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 887.557,25
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 24.007.767,77	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 883.185,05
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 24.890.952,82	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 883.185,05
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 25.782.882,27	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 891.929,45
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 26.679.163,93	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 896.301,66
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 27.562.368,97	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 883.185,05
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 28.436.809,61	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 874.440,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 29.293.761,44	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 856.951,83
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 30.141.968,86	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 848.207,42
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 31.003.292,89	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 861.324,03
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 31.855.872,52	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 852.579,62
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 32.704.079,94	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 848.207,42
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 33.547.915,15	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 843.835,22
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 34.391.750,37	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 843.835,22
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 35.235.585,59	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 843.835,22
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 36.083.793,01	\$ 0,00	\$ 43.722.032,00		\$ 0,00	\$ 876.481,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.112.067
SALDO CAPITAL	\$ 43.722.032
DEUDA TOTAL	\$ 79.834.099

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$79.834.099 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 016 2019 00260 00

AUTO No. 3633.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.129.518,30

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,91
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	1105

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.308.615,97	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 725.536,45
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.027.526,52	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 718.910,55
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.743.124,11	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 715.597,60
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.455.408,76	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 712.284,64
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.161.067,50	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 705.658,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.883.291,00	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 722.223,50
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.595.575,64	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 712.284,64
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.304.547,33	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 708.971,69
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.016.831,97	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 712.284,64
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.725.803,67	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 708.971,69
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 8.434.775,36	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 708.971,69
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.143.747,05	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 708.971,69
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.852.718,74	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 708.971,69
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 10.555.064,53	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 702.345,79
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 11.254.097,36	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 699.032,84
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 11.948.817,25	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 695.719,88
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 12.642.224,18	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 692.406,93
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 13.344.569,97	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 702.345,79
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 14.043.602,81	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 699.032,84
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 14.732.696,79	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 689.093,98
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 15.405.226,01	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 672.529,22
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.074.442,28	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 669.216,27
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.743.658,55	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 669.216,27
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 17.419.500,72	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 675.842,17
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 18.098.655,85	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 679.155,13
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 18.767.872,11	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 669.216,27
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 19.430.462,48	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 662.590,37
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 20.079.801,04	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 649.338,56
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 20.722.513,69	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 642.712,66
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 21.375.165,21	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 652.651,51
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 22.021.190,81	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 646.025,61
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 22.663.903,47	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 642.712,66
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 23.303.303,17	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 639.399,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 23.942.702,87	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 639.399,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 24.582.102,58	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 639.399,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 25.224.815,23	\$ 0,00	\$ 33.129.518,30		\$ 0,00	\$ 664.136,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.246.239
SALDO CAPITAL	\$ 33.129.518
INTERES PLAZO	\$ 552.987
DEUDA TOTAL	\$ 58.928.744

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$58.928.744 Mcte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 017 2017 00292 00

AUTO No. 3645.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio C y N° 002/1669/2021 del 09 de agosto de 2021, ya fue radicado ante el pagador GEOMETRI COLOMBIA LTDA.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso con la entrega de títulos judiciales. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3657.**
RADICACIÓN No: **018 2018 00328 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Allega la parte demandante solicitud de pago de títulos por el valor de la liquidación del crédito aprobada en la suma de \$3.009.509 y costas procesales por \$449.600 y, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, analizada la petición encuentra el Juzgado precedente la terminación del proceso con el pago de los títulos por la liquidación del crédito actualizada y aprobada, sin embargo, frente al pago de costas por \$449.600 una vez revisado el expediente se evidencia que en auto 4239 del 15 de julio de 2019 se dispuso: *“el pago de títulos por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$449,600** (Fl. 102 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$14.191.120,34**, para un total de **\$14.640.720,34**”*.

En consecuencia, en el transcurso del proceso se ordenó el pago de títulos por la totalidad de **\$14.640.720,34** que incluyó el crédito aprobado y costas procesales, por ende, no se accederá al pago de las costas.

Así las cosas, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, con el pago de títulos por valor de la última liquidación del crédito aprobada, así mismo, se ordenará el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURODAD SOCIAL COOFAMILIAR** en contra de **ERIKA JOHANA AGREDO RAMIREZ y JHON HENRY AGREDO ARBOLEDA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.



3. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenguen los demandados ERIKA JOHANA AGREDO RAMIREZ 29.123 y JHON HENRY AGREDO ARBOLEDA CC 94.410.543 como empleados de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.</i>	<i>1986 del 10 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con Cedula de ciudadanía N°.51.818.962 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$3.009.509**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$3.009.509** los cuales se relacion a continuacion:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002575831	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 293.144,66
469030002578374	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002578943	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002596778	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002599552	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002601916	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR TRABAJAD CO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00
469030002602283	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 445.122,00

Total Valor \$ 2.963.876,66

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002616050	16/02/2021	\$ 449.095,00
SE FRACCIONA EN:	\$45.632,34	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con Cedula de ciudadanía N°.51.818.962.
	\$403.462,66	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$45.632,34** Mcte.



5. **NEGAR** el pago de costas procesales por **\$449,600** según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
7. **Sin costas**
8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 018 2020 00549 00

AUTO No. 3664.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.533.107 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 00904 00

AUTO No. 3686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

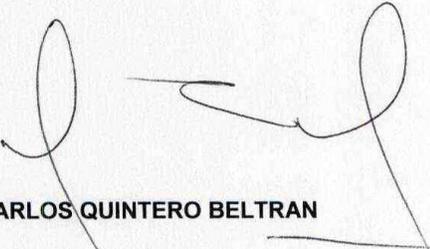
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 02-050 obrante a folio 51, indicando la medida solo para la matricula inmobiliaria No. 370-25310 y remítase el oficio al correo electrónico del demandante: mgutierrezp.abogada@hotmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, al artículo 11 del decreto 806 de 2020

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3625.**
RADICACIÓN No: **020 2018 00755 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Se encuentra pendiente por aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual, cuenta con imputación del abono por \$896.020 mediante el pago de títulos, dicho valor fue el aprobado mediante auto 2489 del 02 de julio de 2021 como saldo capital y, como intereses de mora cero (0).

En ese orden de ideas, el pago de los \$896.020 corresponde a capital ya que los intereses de mora relacionados en el auto fueron cubiertos en su totalidad, sin embargo, tal y como se relaciona en la liquidación de la parte demandante, el capital de \$896.020 que fue cubierto, generó intereses de mora al 31 de agosto de 2021 por la suma de \$34.603, según comprobación por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado aprobará la liquidación del crédito por \$34.603 como ultimo saldo de intereses de mora, ya que el capital fue cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, así mismo, se ordenará el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Finalmente, para efectos de la terminación del proceso, se ordenará el pago de títulos por el valor de la liquidación a aprobar de \$34.603.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.603 MCTE.**
2. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **HERNANDO PEÑA** en contra de **JULIO CESAR PERALTA TABORDA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
3. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad



del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue el demandado JULIO CESAR PERALTA TABORDA CC. 16.776.424 como empleado de la empresa CENTELSA.</p> <p>2.- Embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados que llegaren a quedar dentro del proceso promovido por RICAUTE JULIO MONTENEGRO contra JULIO CESAR PERALTA TABORDA que se tramita en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado 010 2016 00583.</p>	<p>1.- 5356 del 18 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del Cuaderno 2).</p> <p>2.- 718 del 08 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 09 del Cuaderno 2).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCÍO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía N°. 66.819.180 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$34.603**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$34.603** a través del fraccionamiento del siguiente título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002676682	31/07/2021	\$ 380.223,00
SE FRACCIONA EN:	\$34.603.	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., ROCÍO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía N.º. 66.819.180.
	\$345.620.	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral quinto de la presente providencia por el valor de **\$34.603 Mcte.**

6. ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



7. Sin costas

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00438 00

AUTO No. 3678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras: Banco de Occidente, Finandina, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 3624.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En vista que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación a la cual se le corrió traslado, el Juzgado resolverá su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales ordenados en el auto 3156 del 13 de agosto de 2021, según solicitud de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.832.500 MCTE.**

2.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES** sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°3156 del 13 de agosto de 2021 que cuentan con orden de pago número 2021006962 del 25/08/2021 y número 2021007020 del 28/08/2021, los cuales deberán pagarse a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía N°38.655.709.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00262 00

AUTO No. 3679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la profesional del derecho aporta liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con al artículo 1.2 del auto del 22 de julio de 2020 el cual libro mandamiento de pago y el que dispuso:

“(…) 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 8 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.”

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. A su vez, este despacho encuentra loable la solicitud de requerir al pagador COLPENSIONES. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR al pagador del **COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que devenga el señor Faustino Campo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.380.577. (Demandado) como pensionado en Colpensiones. Limitada a la suma de \$7.380.000,00 Pesos M/Cte. Ordenada mediante auto del 22 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio en la misma fecha. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

QUINTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto del 22 de julio de 2020 y el oficio, obrante a folios 25 y 26 del cuaderno digital.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 23 2020 00497 00

AUTO No. 3680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras: banco pichincha, BANCO MUNDO MUJER BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, y BANCOLOMBIA, Informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00684 00

AUTO No. 3620.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00524 00

AUTO No. 3665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Además, no se liquida desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, 30 de septiembre de 2019 para ambos pagares. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

PAGARE S/N

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	630

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ISURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 106.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 211.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 316.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 421.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 527.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 632.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 736.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 838.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 939.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.040.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.142.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.244.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.345.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.445.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.543.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.640.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.739.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.836.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.933.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.126.500,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00			\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.126.500
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 7.126.500

PAGARE S/N

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		30-jun-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,82	
TIEMPO DE MORA	630	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 530.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.057.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.582.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.105.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 522.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.635.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.162.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.682.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.190.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.695.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.200.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.710.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.222.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.727.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 505.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.227.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 500.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.717.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.202.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.695.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 492.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.182.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 487.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.667.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 485.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.150.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.632.500,00	\$ 0,00	\$ 25.000.000,00		\$ 0,00	\$ 482.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.632.500
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 35.632.500

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
TOTAL MORA	\$ 2.126.500
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
TOTAL MORA	\$ 10.632.500
DEUDA TOTAL	\$ 42.759.000

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$42,759.000 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00216 00

AUTO No. 3650.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo resuelto en el numeral 3º del auto No. 3397 del 1 de julio de 2021, en el cual se dispuso:

*“**TERCERO:** Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultar los y descargar los en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Juzgado02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, III) Comunicaciones III) 2021.”*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 3638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la **FIDUPREVISARA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **FIDUPREVISARA**, donde comunica:

“

Nos referimos al oficio No.002, recibido mediante el radicado No. 20210323492472, por medio del cual decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la pensión que cursa en contra del señor demandado.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, NO procedió a realizar el levantamiento de la medida cautelar precitada toda vez que con el número de cedula relacionado **16.640.780**, no se encontró docente o beneficiario adscrito a esta Entidad, por lo tanto, solicitamos amablemente al despacho validar las partes procesales, para proceder a registrar el levantamiento de la medida cautelar.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00275 00

AUTO No. 3643.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por tercero interesado (GRUPO CONSULTOR ANDINO), el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remítase el auto proferido por el juzgado de origen el 23/10/2021 (folio 33 C1), al correo electrónico el cual es: jur.portafolios@gconsultorandino.com previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00526 00

AUTO No. 3621.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario –parte demandante-, hizo postura por cuenta del crédito en el valor de **\$27.000.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA IRK297**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$1.350.000**, dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 31 de agosto de 2021, sobre el vehículo **DE PLACA IRK297**, que presenta las siguientes características: clase: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, carrocería: **HATCH BACK**, Línea: **PICANTO EX**, Color: **BLANCO**, Modelo: **2016**, SERVICIO: **PARTICULAR**, motor: **G4LAFP094580**, CHASIS: **KNABX512AGT146067**, SERIE: CILINDRAJE: **1248**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali.

2. ADJUDICAR, a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.427.272, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$27.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 31 de agosto de 2021.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINEZA S.A, según fecha de alerta del 09/12/2015, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrase el exhorto respectivo.

4. ORDENASE al secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. - DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre del cual fue relevado, y realizar la entrega del vehículo de placas IRK 297, secuestrado en diligencia del 5 de noviembre de 2019; al nuevo secuestre asignado DMH



SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA, según auto 2677 del 19 de julio de 2021. Por secretaría, líbrese el oficio.

5.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS -HERNEY DIAZ MANCILLA del vehículo de placas IRK297, que fue secuestrado en diligencia realizada el día 05 de noviembre de 2019 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 69 C-2), al adjudicatario Rómulo Daniel Ortiz Peña. Por secretaría, líbrese el oficio con copia del oficio 002/1456/2021 del 26 de julio de 2021.

5. CANCELAR la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **IRK297**, ordenada en auto 1941 de fecha 03 de noviembre de 2017 por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. (Fl. 16 C-2). Secretaria Líbrese oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.350.000**, (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y, el arancel judicial para la expedición de las copias auténticas por valor de \$7000.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 3684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante, para decretar la medida de embargo remanentes en el proceso 009 2009 00846 00, toda vez que mediante auto No.3284 del 25 de noviembre de 2020 y en el auto 2338 del 28 de julio de 2021, *se le comunicó que el embargo ya fue decretado con anterioridad.* Exhortar a la abogada de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00267 00

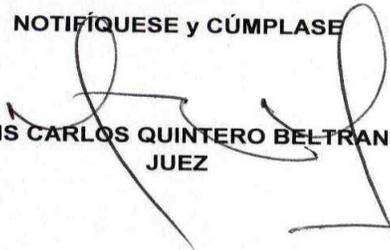
AUTO No. 3628.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$680.577 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00744 00

AUTO No. 3627.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	TERES ACUMULAD	ABONOS
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	28.700	28.700,00	624,51	624,5	
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	68.000	96.700,00	2.402,27	2.726,8	
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	68.000	164.700,00	3.580,60	6.307,4	
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	68.000	232.700,00	5.058,92	11.366,3	
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	68.000	300.700,00	6.448,10	17.814,4	
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	68.000	368.700,00	7.906,27	25.720,7	
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	68.000	436.700,00	9.364,44	35.085,1	
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	68.000	504.700,00	10.742,61	45.827,7	
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	68.000	572.700,00	12.189,99	58.017,7	
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	68.000	640.700,00	13.637,38	71.655,1	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	68.000	708.700,00	15.112,87	86.768,0	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	73.000	781.700,00	16.669,98	103.437,5	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	73.000	854.700,00	18.226,29	121.663,8	
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	73.000	927.700,00	19.929,98	141.593,8	
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	73.000	1.000.700,00	21.498,26	163.092,1	
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	73.000	1.073.700,00	23.066,53	186.158,6	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	73.000	1.146.700,00	24.509,94	210.668,5	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	73.000	1.219.700,00	26.070,26	236.738,8	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	73.000	1.292.700,00	27.630,59	264.369,4	
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	73.000	1.365.700,00	29.285,57	293.654,9	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	73.000	1.438.700,00	30.850,96	324.505,9	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	73.000	1.511.700,00	32.416,34	356.922,2	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	80.000	1.591.700,00	34.682,23	391.604,5	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	80.000	1.671.700,00	36.425,38	428.029,9	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	80.000	1.751.700,00	38.168,53	466.198,4	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	80.000	1.831.700,00	41.458,06	507.656,4	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	80.000	1.911.700,00	43.268,75	550.925,2	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	80.000	1.991.700,00	45.079,44	596.004,6	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	80.000	2.071.700,00	48.502,95	644.507,6	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	80.000	2.151.700,00	50.375,93	694.883,5	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	80.000	2.231.700,00	52.248,90	747.132,4	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	80.000	2.311.700,00	55.573,09	802.705,5	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	80.000	2.391.700,00	57.496,28	860.201,8	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	80.000	2.471.700,00	59.419,48	919.621,3	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	87.000	2.558.700,00	62.371,40	981.992,7	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	87.000	2.645.700,00	64.492,13	1.046.484,8	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	87.000	2.732.700,00	66.612,86	1.113.097,7	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	87.000	2.819.700,00	68.706,55	1.181.804,2	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	87.000	2.906.700,00	70.826,44	1.252.630,6	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	87.000	2.993.700,00	72.946,34	1.325.577,0	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	87.000	3.080.700,00	74.030,13	1.399.607,1	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	87.000	3.167.700,00	76.120,77	1.475.727,9	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	87.000	3.254.700,00	76.640,77	1.552.368,7	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	87.000	3.341.700,00	77.620,49	1.629.989,2	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	87.000	3.428.700,00	79.008,14	1.708.997,3	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	87.000	3.515.700,00	80.362,35	1.789.359,6	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	93.000	3.608.700,00	82.206,60	1.871.566,2	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	93.000	3.701.700,00	85.478,95	1.957.045,2	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	93.000	3.794.700,00	86.406,68	2.043.451,9	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	93.000	3.887.700,00	87.764,82	2.131.216,7	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	93.000	3.980.700,00	89.708,56	2.220.925,3	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	93.000	4.073.700,00	91.166,25	2.312.091,5	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	93.000	4.166.700,00	92.225,44	2.404.317,0	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	93.000	4.259.700,00	93.907,06	2.498.224,0	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	93.000	4.352.700,00	95.400,44	2.593.624,5	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	93.000	4.445.700,00	96.649,98	2.690.274,4	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	93.000	4.538.700,00	98.044,40	2.788.318,8	
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	93.000	4.631.700,00	99.641,28	2.887.960,1	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	100.000	4.731.700,00	100.667,93	2.988.628,1	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	100.000	4.831.700,00	105.375,24	3.094.003,3	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	100.000	4.931.700,00	105.948,79	3.199.952,1	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	100.000	5.031.700,00	107.848,13	3.307.800,2	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	100.000	5.131.700,00	110.093,09	3.417.893,3	
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	100.000	5.231.700,00	112.031,29	3.529.924,6	
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	100.000	5.331.700,00	114.067,09	3.643.991,7	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	100.000	5.431.700,00	116.421,62	3.760.413,3	
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	100.000	5.531.700,00	118.565,00	3.878.978,3	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	100.000	5.631.700,00	119.480,45	3.998.458,8	



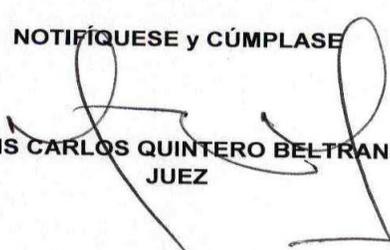
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	100.000	5.731.700,00	121.203,77	4.119.662,5	
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	100.000	5.831.700,00	122.623,05	4.242.285,6	
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	100.000	5.931.700,00	123.899,45	4.366.185,0	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	100.000	6.031.700,00	127.727,28	4.493.912,3	
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	100.000	6.131.700,00	129.174,95	4.623.087,3	
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	100.000	6.231.700,00	129.669,12	4.752.756,4	
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	100.000	6.331.700,00	128.586,30	4.881.342,7	
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	100.000	6.431.700,00	130.165,85	5.011.508,5	
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	100.000	6.531.700,00	132.189,67	5.143.698,2	
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	100.000	6.631.700,00	135.342,93	5.279.041,1	
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	100.000	6.731.700,00	137.787,92	5.416.829,1	1.000.000,00
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	100.000	6.831.700,00	138.055,57	5.554.884,6	650.000,00
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	100.000	6.931.700,00	138.335,77	5.693.220,4	650.000,00
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	100.000	7.031.700,00	137.638,38	5.831.558,8	650.000,00
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	100.000	7.131.700,00	138.586,63	5.970.145,4	650.000,00
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	100.000	7.231.700,00	142.137,22	6.111.582,6	650.000,00
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	100.000	7.331.700,00	143.140,24	6.254.722,9	650.000,00
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	100.000	7.431.700,00	144.341,19	6.400.064,1	660.000,00
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	100.000	7.531.700,00	145.597,37	6.548.661,4	500.000,00
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	100.000	7.631.700,00	147.453,21	6.700.114,6	
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	100.000	7.731.700,00	149.150,39	6.855.265,0	
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	100.000	7.831.700,00	149.620,19	6.999.885,2	
TOTALES					7.731.700	7.731.700,00	6.990.885,22	930.885,2	6.060.000,00

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	7.731.700,00
SALDO DE INTERES	930.885,22
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	7.731.700,00
CUOTAS EXTRAS	715.520,00
TOTAL INTERESES	6.990.885,22
ABONOS	6.060.000,00
SALDO FINAL	9.378.105,22

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.378.105,22 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **20 de septiembre de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total presentado por la parte demandante y coadyubada por el apoderado judicial. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3653.**
RADICACIÓN No: **031 2015 00050 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Solicita la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud de terminación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS**, actual cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A** en contra de **LUIS CARLOS PEDRAZA PIEDRAHITA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el señor LUIS CARLOS PEDRAZA PIEDRAHITA CC.6.226.621 como empleado la empresa CARTONES AMERICA S.A.</i>	<i>02-2248 y 02-1529 del 20 de octubre de 2015 y 12 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali. (Ubicado en el folio 06 y 19 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede



descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4. ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 5. Sin costas**
- 6. Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 3659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado constata que la misma fue resuelta mediante auto 3298 del 25 de agosto de 2021, en el que se dispuso *PONER EN CONOCIMIENTO del demandado que el proceso continúa activo, y para efectos de decretar la terminación por pago total deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.* En consecuencia, se dispondrá estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

De otro lado, la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada, de la cual se ordenará el traslado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la parte demandada a lo resuelto en el auto 3298 del 25 de agosto de 2021, que dispuso: *PONER EN CONOCIMIENTO del demandado que el proceso continúa activo, y para efectos de decretar la terminación por pago total deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.*

2.- **SECRETARIA** correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y 110 C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00855 00

AUTO No. 3656.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se fije fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, una vez revisado el legajo expedimental se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C.G.P para fijar fecha de remate, toda vez que encuentra embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26 DE OCTUBRE DE 2021** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IPY279**, de propiedad de la demandada **GLORIA TERESITA ARBOLEDA VALLEJO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IPY279**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK**, línea **SPARK C/A**, color **ROJO VELVET**, modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**.

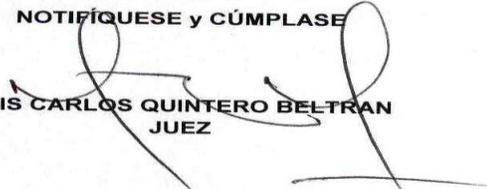
Avalúo: **\$14.200.000.**

Secuestre: Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su autorizado **NEHIL SANCHEZ DUQUE**, ubicado en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapalla, correo diradmon@mejiaysociadosabogados.com.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.), esto es, la suma de \$9.940.000. Y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.), esto es, la suma de \$5.680.000.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: **(i)** Juzgados de Ejecución – **(ii)** Juzgado de Ejecución Civil Municipales – **(iii)** Valle del Cauca (Cali) – **(iv)** Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – **(v)** Remates- **(vi)** 2021 - **(vii)** Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 032 2018 01007 00

AUTO No. 3642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que informen la suerte del despacho comisorio No. 102 del 07 de octubre de 2019. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la Secretaría, a través de los correos electrónicos: (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) anexar copia del Despacho comisorio No. 102 obrante a folio 94 de

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00278 00

AUTO No. 3632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (subrogatario parcial) FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.466.183 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



RAD. 034 2019 01035 00

AUTO No. 3631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.224.239 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 034 2019 01061 00

AUTO No. 3647.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Donde comunica que el oficio C y N° 002/1640/2021 del 03 de agosto de 2021, ya fue radicado ante el acreedor hipotecario Banco Davivienda.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 035 2018 00576 00

AUTO No. 3630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.072.842, MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00263 00

AUTO No. 3662.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	29-mar-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	383

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
abr-20	18,69	26,04	2,08			\$ 753.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.159.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.563.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.967.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.375.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.785.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.189.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.589.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.981.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.369.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.763.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.153.600,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00			\$ 0,00	\$ 377.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.140.600
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERES DE PLAZO	\$ 2.400.000
DEUDA TOTAL	\$ 27.540.600

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.540.600 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 de septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 02021 00092 00

AUTO No. 3681.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01097 00

AUTO No. 3646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-0119 de fecha 31 de enero de 2.019, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.** - sin diligenciar, en razón a la falta de gestión de los interesados, se coloca en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO